No. Expediente: 1938-1PO3-08



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.		
3.	Nombre de quien presenta la	Dip. Octavio Adolfo Klimek Alcaraz.		
	Iniciativa.			
4.	Grupo Parlamentario del	PRD.		
	Partido Político a que pertenece			
5.	Fecha de presentación ante el	15 de octubre de 2008.		
	Pleno de la Cámara.			
6.	Fecha de publicación en la	14 de octubre de 2008.		
	Gaceta Parlamentaria.			
7.	Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.		

## II.- SINÓPSIS

Definir el concepto de terreno preferentemente forestal. Determinar el domicilio de la Comisión Nacional Forestal en el territorio nacional. Solicitar por parte de la Junta de Gobierno a los gobiernos de las entidades federativas que designen a dos representantes y suplentes; a propuesta de la citada Junta, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros de ésta a un representante del sector social de silvicultores, un representante de los empresarios industriales forestales y a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las atribuciones de la Comisión. Establecer las atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno de la Comisión. Inscribir ante el Registro Forestal Nacional los datos de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de trasformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada. Incluir en el Capítulo IV los Productos Forestales Maderables.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  Artículo Único. Se reforman los artículos 18; 20 primer y segundo párrafos, 71, 76 primer, segundo y tercer párrafos y la fracción III, 112 primer, segundo y tercer párrafos recorriéndose este último pasando hacer cuarto párrafo, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto, 142 segundo párrafo; se adicionan los artículos 7 con una fracción XLI, 20 con un tercer párrafo, 20 Bis, 51 fracción X recorriendo la siguiente fracción en su orden, 76 con una fracción IV, 112 con un tercer, 115 con un segundo, 142 con un tercer párrafo recorriéndose el siguiente, y se deroga el segundo párrafo del artículo 107, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal	
CAPITULO II. De la Terminología empleada en esta Ley	Sustentable para quedar como sigue:	
ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por	
I. a XL	I. a XL	
<b>XLI.</b> Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;	degradación permanente o baja infiltración hídrica si se somete a un uso diferente del forestal, y el que se encuentre en terrenos	



#### XLII. a XLVIII. ...

metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo nacional, pudiendo establecer delegaciones o gerencias regionales, establecer delegaciones o gerencias regionales, estatales, así como representaciones en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad y disponibilidad presupuestal. presupuestal.

una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. La Junta será presidida por el titular de la Secretaría.

sesiones de la misma. *Por cada* integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario; en este órgano colegiado, deberá nombrar un suplente con nivel

#### XLII. a XLVIII. ...

**ARTICULO 18.** La Comisión tendrá su domicilio en *la zona* **Artículo 18.** La Comisión tendrá su domicilio en **el territorio** estatales, así como representaciones en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos

**ARTICULO 20.** La Comisión tendrá como órgano de gobierno a Artículo 20. La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. La Junta de Gobierno solicitará a los gobiernos de las entidades federativas que de manera conjunta designen a dos representantes y sus respectivos suplentes. A propuesta de la Junta de Gobierno, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros de la propia Junta a un representante del sector social de silvicultores, un representante de los empresarios industriales forestales v a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las atribuciones de la Comisión. La Junta será presidida por el titular de la Secretaría.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Cada titular de las secretarías, integrante de el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de reirarquico de Subsecretario; en el caso de la Comisión Nacional del



4 LEGISLANDE	
Subdirector General.  No tiene correlativo	Agua, deberá tener nivel de Subdirector General.  La Junta de Gobierno cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a otros representantes de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a representantes del sector social de silvicultores y de organizaciones privadas de productores forestales, y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.  Artículo 20 Bis. La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá las atribuciones indelegables siguientes:  I. Evaluar y analizar el desempeño y el impacto de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Comisión;  II. Participar en la formulación de las políticas y demás medidas específicas que permitan responder a los resultados de la evaluación citada en la fracción I.
	III. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración en materia de desarrollo forestal sustentable;
Sección 5. Del Registro Forestal Nacional	IV. Las que le otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las demás disposiciones jurídicas aplicables, las que se señalen en la presente ley o sus reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.





ARTICULO 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

I. a IX. ...

#### No tiene correlativo

*X*. ...

ARTICULO 71. Queda prohibido a los titulares de las Artículo 71. Queda prohibido a los titulares de las autorizaciones autorizaciones adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o alterar en forma alguna el calendario aprobado por la Secretaría, salvo que existan causas económicas, meteorológicas y sanitarias, fehacientemente demostradas ante la Secretaría.

ARTICULO 76. Los siguientes aprovechamientos forestales Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. ...

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil III. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, v

Artículo 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

**I.** a **IX.** ...

X. Los datos de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de trasformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, y

XI. Los demás actos y documentos que se señalen en el reglamento de esta ley.

adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o alterar en forma alguna el calendario aprobado por la Secretaría, salvo que existan causas meteorológicas y sanitarias, fehacientemente demostradas ante la Secretaría.

presentación de una evaluación de su impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

regeneración;



III. En áreas naturales protegidas.

#### No tiene correlativo

La manifestación de impacto ambiental se integrará al programa de El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se integrará manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

En las autorizaciones de las manifestaciones de impacto ambiental a que se refiere este artículo, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## CAPITULO III. Del Manejo Forestal Sustentable y Corresponsable

### Sección 1. **De los Servicios Técnicos Forestales**

ARTICULO 107. Las personas físicas y morales que pretendan Artículo 107. Cualquier persona física o moral que acredite su prestar servicios técnicos forestales deberán estar inscritos en el

III. En áreas naturales protegidas, y

IV. En aquellos ecosistemas forestales a los que se pueda causar daños o la salud pública o causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a la fracción XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

al **procedimiento de evaluación del** programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

En las resoluciones que determine la Secretaría como producto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere este artículo, se deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

competencia y capacidad de acuerdo con lo que establezca el Registro. El Reglamento y las normas oficiales mexicanas Reglamento para tal efecto, podrá prestar servicios técnicos





determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios. Los prestadores de estos servicios podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios.

Cualquier persona física o moral que acredite su competencia y calidad de acuerdo con lo que establezca el Reglamento para tal efecto, podrá prestar servicios técnicos forestales, previa inscripción en el Registro. El Reglamento establecerá las medidas para encuadrar la prestación de los Servicios Técnicos Forestales en el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con la legislación aplicable; las Normas Oficiales Mexicanas determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios. Los prestadores de servicios técnicos forestales podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios.

# Sección 2. De las Unidades de Manejo Forestal

**ARTICULO 112.** La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, *delimitarán* las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, *con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable*, *una planeación ordenada de las actividades forestales* y el manejo eficiente de los recursos forestales.

forestales, previa inscripción en el Registro. Los prestadores de estos servicios podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios. El Reglamento establecerá las medidas para encuadrar la prestación de los Servicios Técnicos Forestales en el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con la legislación aplicable; la Secretaría emitirá las Normas Oficiales Mexicanas para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios precisando diversas especialidades por actividad y por ecosistema.

**Artículo 112.** La Comisión, en coordinación con **los consejos forestales de** las entidades federativas, **delimitará** las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales.





La Comisión y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal.

No tiene correlativo

Dicha organización realizará, entre otras, las siguientes actividades:

I. a IX. ...

#### CAPITULO IV.

Del transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias Artículo 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades

La Comisión y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán la organización **libre** de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal, a efecto de realizar conjuntamente actividades que requieren de la integración territorial de escala regional y dejando la gestión del manejo forestal predial en manos de los dueños de los terrenos de manera individual o a través de las organizaciones que libremente decidan constituir.

En ningún caso se condicionará el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal o el acceso a los programas de apovo a la actividad o al fortalecimiento organizativo, a la participación en la organización gestora de las actividades forestales regionales dentro de la unidad de manejo forestal.

Las actividades consideradas de aplicación conjunta en la unidad de manejo forestal son:

I. a IX. ...

## Capítulo IV

Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales y Productos Forestales Maderables

forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades





competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

#### No tiene correlativo

Las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de trasformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada deberán informar periódicamente a la Secretaría de la procedencia y destino de sus productos forestales maderables, previa inscripción en el Registro.

### Sección 2. Del Fondo Forestal Mexicano

ARTICULO 142. ...

**Artículo 142.** El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

El Fondo Forestal Mexicano *operará a través de* un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

El Fondo Forestal Mexicano **estará gobernado por** un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

No tiene correlativo

La formación de fondos forestales regionales, estatales o locales incluirá invariablemente el gobierno por un órgano colegiado representativo de la conformación del consejo forestal que



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

 corresponda.  La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.
Artículos Transitorios  Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda los 60 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

LAL